Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de octubre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio

Refrendado:
Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de
Agricultura e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

G. O. No. 3589.

NUMERO 44.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se modifica la vigente Ley de Gastos Públicos en sus Capítulos III y V, Artículos 205, 206. 207, 208, 209, 470, 471, 480 y 487, para que a partir del 1o. de Setiembre del corriente año se lean así:

CAPITULO III.

Cuerpo Diplomático — Legación en Washington

Art.			
205	1 Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario a $600.00	$	5.600.00
206	1 Secretario a $300.00	"	1.800.00
207	Para gastos de Representación del Ministro y del Secretario a $400.00	"	3.200.00
208	Para Local a $300.00	"	2.800.00
209	Para material a $50.00	"	360.00
		$	13.760.00

El total del Capítulo III queda por la presente aumentado en tres mil veinte pesos.

CAPITULO V.

Corte de Apelación de Santo Domingo.

Art.				
454	4 Jueces	$250.00	$	10.400.00
		Corte de Apelación de La Vega.		
487	4 Jueces	$250.00	"	10.400.00
		Corte de Apelación de Santiago		
471	4 Jueces	$250.00	"	10.400.00

El total del Capítulo V queda por la presente aumentado en la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($2.400.00).

Art. 2o.— Se agregan al Capítulo IX de la vigente Ley de Gastos Públicos, los Artículos 1510, 1511, 1512, 1513, 1514 y 1515 para que a partir del 1o. de Setiembre del corriente año y con excepción del Art. 1510 cuyas disposiciones surtirán efecto desde el 12 de Julio del año en curso, se lean así:

CAPITULO IX.

Vice-Presidente de la República.

Art.				
1510	1 Vice-Presidente a $500.00 mensuales del 12 de Julio al 31 Diciembre, 1924,		$	2.822.60
1511	1 Secretario a $150.00		"	600.00
1512	1 Taquígrafo-Mecanógrafo a 75.00		"	300.00
			$	3.722.60
	Dirección de la Estación Radiográfica.			
1513	1 Jefe de la Estación a $175.00		"	.700.00
1514	1 Operador de 1a. clase a $135.00		"	540.00
1515	1 Operador de 2a. clase a $125.00		"	500.00
			$	1.740.00

Se aumenta en cinco mil cuatrocientos sesentidos pesos con sesenta centavos el total del Capítulo IX.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a

los diez días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz,

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte,
Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca.
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

Refrendado:
A. M. Soler,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Refrendado:
P. A. Lluberes hijo.
Secretario de Estado de
Justicia e Instrucción Pública.

El total del Capítulo III queda por la presente aumentado en tres mil veinte pesos.

CAPITULO V.

Corte de Apelación de Santo Domingo.

Art.				
454	4 Jueces	$250.00	$	10.400.00
		Corte de Apelación de La Vega.		
487	4 Jueces	$250.00	"	10.400.00
		Corte de Apelación de Santiago		
471	4 Jueces	$250.00	"	10.400.00

El total del Capítulo V queda por la presente aumentado en la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($2.400.00).

Art. 2o.— Se agregan al Capítulo IX de la vigente Ley de Gastos Públicos, los Artículos 1510, 1511, 1512, 1513, 1514 y 1515 para que a partir del 1o. de Setiembre del corriente año y con excepción del Art. 1510 cuyas disposiciones surtirán efecto desde el 12 de Julio del año en curso, se lean así:

CAPITULO IX.

Vice-Presidente de la República.

Art.				
1510	1 Vice-Presidente a $500.00 mensuales del 12 de Julio al 31 Diciembre, 1924,		$	2.822.60
1511	1 Secretario a $150.00		"	600.00
1512	1 Taquígrafo-Mecanógrafo a 75.00		"	300.00
			$	3.722.60
	Dirección de la Estación Radiográfica.			
1513	1 Jefe de la Estación a $175.00		"	.700.00
1514	1 Operador de 1a. clase a $135.00		"	540.00
1515	1 Operador de 2a. clase a $125.00		"	500.00
			$	1.740.00

Se aumenta en cinco mil cuatrocientos sesentidos pesos con sesenta centavos el total del Capítulo IX.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a

los diez días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz,

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte,
Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca.
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

Refrendado:
A. M. Soler,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Refrendado:
P. A. Lluberes hijo.
Secretario de Estado de
Justicia e Instrucción Pública.